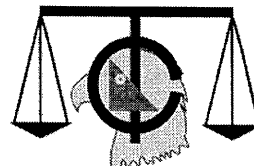
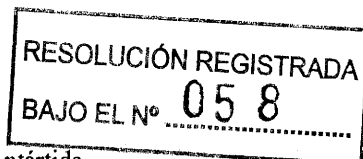




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 20 MAR 2017

VISTO: el Expediente N° 219/ C.R.P.T.F. / 2014 del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur caratulado: "S/ APOORTE INICIAL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS DE LA PATAGONIA", y

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia tiene su origen en la firma del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia, con fecha 18 de junio de 2014, según consta en la Actuación Notarial, obrante a fs. 74.

Que las citadas actuaciones son solicitadas por el Auditor Fiscal C.P. David BEHRENS a/c de la Prosecretaría Contable del Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante Nota N° 410/16 Letra TCP – PROSC, de fecha 03 de marzo de 2016 y reiterado por Nota N° 497/16 Letra TCP – PROSC, de fecha 15 de marzo de 2016.

Que con fecha 21 de marzo del 2016, el entonces Presidente de la Caja Compensadora de la Policía, Comisario Mayor (R) Dardo E. ESTEFO, mediante Nota N° 207/16 Letra CRPTDF, remite el expediente solicitado.

Que con fecha 14 de abril de 2016, mediante Nota N° 829/16 Letra: T.C.P.- S.C., el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHOREN remite el expediente del Visto, conjuntamente con el Expte. N° 63/2015 Letra PR, caratulado: "S/DENUNCIA ANÓNIMA AL DIRECTORIO DE LA CAJA POLICIAL", a la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ, a los efectos de analizar las actuaciones llevadas a cabo en el

expediente N° 219 – 2014 letra C.R.P.T.F., acotado al objeto del análisis del expediente N° 63/2015 Letra T.C.P.-P.R.

Que con fecha 6 de mayo de 2016, la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia M. CHAVEZ, por requerimiento del Sr. Secretario Contable, mediante Nota Interna N° 996/16 Letra: TCP-SC (fs. 238), gira los expedientes N° 51/2013-CRPTF, N° 221/2013 CRPTF y N° 219/2014, Letra C.R.P.TF.

Que mediante Informe Contable N° 189/16 Letra T.C.P.-S.C. del 12 de mayo de 2016 (fs. 239/248), el Sr. Secretario Contable eleva al Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo S. PANI, lo actuado y las conclusiones arribadas sobre los apartamientos normativos encontrados en los expedientes antes mencionados.

Que con fecha 19 de mayo 2016, mediante Nota N° 1123/2016 Letra: T.C.P. - V.A. (fs. 249), el Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, le solicita al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL analice desde el punto de vista legal la posibilidad de iniciar una nueva investigación especial, en el marco de lo expresado por el Sr. Secretario Contable, en el Informe Contable N° 189/16 Letra: T.C.P. -S.C., conforme con lo establecido en la Resolución Plenaria N° 363/2015.

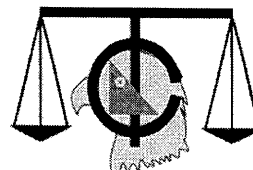
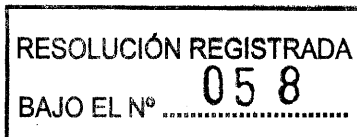
Que en virtud de lo solicitado en el párrafo precedente, el Secretario Legal gira las actuaciones a la Dra. Susana B. GRASSI, a los efectos de que tome intervención.

Que a través del Informe Legal N° 140/2016, Letra: T.C.P. - C.A., del 7 de julio de 2016, se efectuó un pormenorizado recuento de los antecedentes, poniendo de manifiesto que a partir de la solicitud cursada por Nota N° 497/2016, Letra: T.C.P. - PROSEC., el Presidente de la Caja Policial, Crio. Mayor (R) Dardo E. ESTEFO, remitió por primera vez, el 21 de marzo de 2016, el expediente del Visto, tal como se mencionó precedentemente.

Que así, en dicho informe legal, atento a la doctrina emanada de la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia allí transcripta (en particular,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

fallo "Blazquez"), se entendió a esa fecha como el *dies a quo* del término de prescripción, para la potencial aplicación de sanciones por apartamientos normativos. Máxime la ausencia de actos administrativos emitidos por la Caja Policial en el marco del expediente del corresponde, durante los años 2011 a 2016, de acuerdo con la información proporcionada por la Jefatura del Departamento Boletín Oficial por Nota N° 41/2016, Letra. D.G.I.B.O.

Que entonces, la letrada dictaminante sugirió que se analicen en profundidad las actuaciones de referencia, en el marco del control posterior, a los efectos de determinar los eventuales apartamientos normativos y en su caso, la configuración de un presunto perjuicio fiscal, indicando a tal fin los parámetros sentados por este Tribunal de Cuentas en sendas Resoluciones Plenarias, relativas a fideicomisos públicos y su control (v. gr. Resolución Plenaria N° 11/2012, N° 160/2014 y N° 129/2016).

Que mediante Informe Contable N° 480/2016, Letra: T.C.P. - Deleg. C.R.P.T.D.F., del 1° de noviembre de 2016, en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente de referencia (que fueron meticulosamente detallados) el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Facundo PALOPOLI, formuló las siguientes observaciones, requerimientos y consultas a las áreas legal y técnica de este Tribunal de Cuentas (fs. 267/277):

"(...) OBSERVACIONES:

Observación N° 1: *Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente de la referencia se verifica que no obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1505/2002 (parte vigente), artículo 47, 1° párrafo, a los efectos de poner en conocimiento al Ministerio de Economía, respecto de la transferencia del dominio del bien inmueble situado en la Parcela 37DNR, Macizo 2000, en la localidad de Río Grande. El mencionado inmueble fue cedido como aporte en el marco del 'Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia'.*

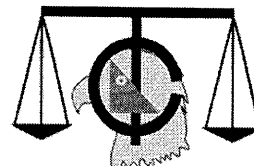
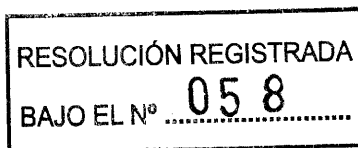
Observación N° 2: Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Caja Policial Provincial por la Ley provincial N° 834, en caso de tratarse de bienes muebles o inmuebles del Estado debe cumplir el procedimiento establecido en el capítulo V de la Ley Territorial N° 6 (arts. 44 y ssgtes.) y el Decreto provincial N° 1505/2002 (vigente al momento de la suscripción del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario “Altos de la Patagonia”. Asimismo, no se verifica que se haya dado cumplimiento al art. 65 de la Ley 1015 (...).

Observación N° 3: Del artículo 5° punto b) y c) del 'Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia', se deduce que hubo una erogación de \$ 500.000,00 en carácter de aporte para gastos relacionados con la urbanización de la ciudad Río Grande y \$ 975.000,00 en carácter de gastos a cuenta del proyecto, ambos aportados por La Caja Previsional para el Personal Policial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, sin que se haya dado intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos de dar cumplimiento al **Decreto Provincial N° 1122/02, Anexo I, Artículo 109°, 1° párrafo** (...) y a la **Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1°, 1° párrafo** (...).

Observación N° 4: No obra en el expediente documentación que acredite haber efectuado una evaluación técnica, ni presupuestos que avalen la valuación de las obras a llevar adelante por parte de **FINANCAR SA.**, descriptas en el punto 5 d) del “Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia”. De lo antedicho precedentemente se desprende que no obra en las actuaciones evidencia de que la Caja haya efectuado un análisis de los costos que demandaría la urbanización y loteo de los terrenos que integran el contrato de fideicomiso, lo cual no permite verificar a priori si hay perjuicio fiscal en el total a integrar por parte de la firma **FINANCAR S.A.**, toda vez que lo establecido en el Artículo 31 (porcentaje de aporte y participación) del contrato, los fiduciarios originantes participan en partes iguales, 50% cada uno.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Observación N° 5: No obra en las presentes actuaciones, documental que acredite el valor de \$ 10.080.000,00 del bien inmueble designado como Sección X, Macizo 2000 y parcela 37 DNR, atento que no se verifica una tasación del mencionado inmueble, como así tampoco el valor metro cuadrado (m2) de la zona donde se encuentra situado el bien inmueble.

Observación N° 6: La documentación obrante a fs. 121, relativa a los planos del terreno, fue incorporada sin que se especifique el origen de la misma, y sin constancia de la fecha y autoridad que la recepcionó, incumpliendo lo establecido en el último párrafo del art. 35° de la Ley Provincial N° 141. Por otra parte, nada se informa en cuanto a si los planos agregados, reflejan el estado actual de los terrenos, atento que no tienen aprobación del organismo competente para autorizar la urbanización que se pretende, ni está suscripto por profesional alguno.

Observación N° 7: Vistas las Actas del Comité Ejecutivo del Fideicomiso, se desprende lo siguiente:

a) A fs. 126, obra Acta N° 9 del Comité Ejecutivo del Fideicomiso Altos de la Patagonia, en donde se dispone el incremento por parte de la Caja de la suma de \$ 3.000.000,00, por fuera de lo comprometido en el contrato, no existiendo addenda que modifique el monto del capital a aportar.

b) El aporte antes mencionado incumple la normativa vigente por cuanto no se ha dado intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme con lo establecido por el **Decreto Provincial N° 1122/02, Anexo I, Artículo 109°, 1° párrafo** (...) y a la **Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1°, 1° párrafo** (...).

c) No obran en las presentes actuaciones los presupuestos de las tres empresas de reconocida trayectoria, correspondiente a los trabajos a realizar en el predio del fideicomiso, que diera como adjudicataria a la empresa **PHOENIX**

SA. Asimismo, tampoco obra el contrato suscripto entre el Fideicomiso y la empresa antes mencionada.

Observación N° 8: Respecto del pago efectuado con especies (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del macizo 512 y lotes 1, 2, 3 y 4 del macizo 503), totalizando 13 lotes, se desprende lo siguiente:

a) No obra documentación que especifique la labor efectuada por la empresa **PHOENIX SA.**, que permita efectuar una valuación respecto de las obras realizadas al 01/04/2015, según se desprende del Acta N° 9 del Comité Ejecutivo, obrante a fs. 126.

b) En el punto 2 tercer párrafo del Acta N° 9, se desprende que los 13 terrenos fueron valuados en \$ 4.935.510,00, toda vez que de lo enunciado en el punto 1 último párrafo, se desprende que el movimiento de tierras consistió en rellenar con 32.000 m3 por un valor de \$200 el m3, no obrando ningún soporte documental que de fé de los trabajos realizados.

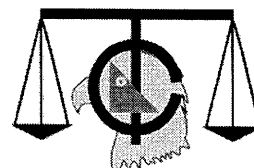
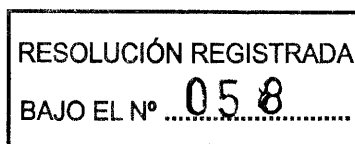
Observación N° 9: Las actuaciones incumplen con lo establecido en la Ley Provincial N° 141, Capítulo II, Decreto Reglamentario N° 2242/94, artículo 8°, por cuanto obra en un solo cuerpo la totalidad de las 266 fojas del Expediente N° 219/2014 – CRPTF.

Observación N° 10: No obra en las presentes actuaciones la comunicación al Ministerio de Economía por la modificación presupuestaria analítica de gastos de la partida N° 6 correspondiente a Activos Financieros, la cual fuera resuelta mediante Resolución N° 246/2015 CRPTF, obrante a fs. 132/133. Apartándose de la normativa vigente a esa fecha.

Observación N° 11: Las actuaciones tramitadas mediante Expte. N° 219/2014 CRPTF, carecen de la intervención de la Auditoría Interna, en la totalidad de las instancias que le corresponde; incumpliendo por ello lo establecido en la Resolución CG N° 12/13, Anexo I, apartado 5), punto b) y punto j), la Resolución CG N° 27/12, la Ley provincial N° 495, artículos N° 97 y 98.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

(...) REQUERIMIENTOS:

1. Se requiere adjuntar copia fiel del original de la documentación que acredite el aporte por parte de **FINANCAR S.A.**, en las cuentas del fideicomiso, o en su defecto aquellos certificados de obra que avalen el avance de obra detallando el monto de las obras que haya realizado.

2. Se requiere adjuntar copia fiel del original del contrato de adicionales de veredas con la empresa **PHOENIX S.A.**, el cual se menciona en el Acta N° 9, obrante a fs. 202.

3. Se requiere copia fiel del original de las notas o del instrumento mediante el cual se solicitó el presupuesto a tres (3) empresas de reconocida trayectoria en la Provincia.

4. Según lo establecido en el punto 2 del Acta N° 9, obrante a fs. 202/203, se requiere se adjunte la documentación que acredite la forma en que fue realizado el pago, según el siguiente detalle:

- Copia del cheque de pago diferido, en concepto de anticipo por un valor de \$ 400.000,00, o en su defecto los extractos bancarios/libro bancos, recibos, etc.

- Copia de los 11 cheques de \$ 59.138,33.

- Copia del cheque diferido por un valor de \$ 413.968,37.

5. Según lo establecido en el punto 1 del Acta N° 12, obrante a fs. 207/208, se requiere adjuntar copia fiel del original de los extractos bancarios/libro bancos, recibos, etc. sobre el aporte de Capital a la cuenta del fideicomiso de \$ 3.000.000,00 por parte de **FINANCAR S.A.**

6. Según lo establecido en el Acta N° 18, obrante a fs. 213, se requiere adjuntar copia fiel del original de los aportes realizados por la Caja y **FINANCAR S.A.** de \$ 400.000,00 cada uno (totalizando \$ 800.000,00), correspondiente al aporte extraordinario para la cobertura de cheques emitidos.

7. Se requiere el balance al cierre del ejercicio 2015 correspondiente al contrato de fideicomiso 'Altos de la Patagonia' y los avances efectuados al 31/12/2015 de las obras efectuadas en ese periodo.

8. Se requiere copia fiel del original del contrato de fideicomiso 'Altos de la Patagonia' inscripto en la Inspección General de Justicia de la Provincia (IGJ).

IV) – Consulta a la Secretaría Legal:

Las consultas radican en los siguientes puntos:

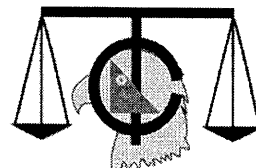
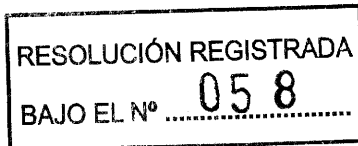
1. En virtud de que se firmó un contrato de fideicomiso inmobiliario entre la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, **FINANCAR S.A.** y Dario Walter PRIETO, y atento a que el fideicomiso constituido recibe fondos públicos, se solicita lo siguiente:

a) Se expida respecto de la legalidad del contrato celebrado en el marco del fideicomiso inmobiliario "Altos de la Patagonia", el cual totaliza, según contrato la suma de \$ 24.551.000,00 correspondiendo el aporte efectuado por la caja del 50%, es decir la suma de \$ 12.275.500,00. Atento que el mencionado contrato fue suscripto con fecha 18/06/14 y en el entendimiento que no esta regido por la Comisión Nacional de Valores (CNV), el mismo no correspondería estar inscripto en la Inspección General de Justicia?

b) Considerando lo enunciado en el párrafo precedente, donde el otro fondo aportado del 50% corresponde a la empresa **FINANCAR S.A.**, el mismo se compone con obras a realizar (las cuales se encuentran detalladas en Referencias del Contrato del presente informe), a los efectos de realizar la urbanización y ventas de las tierras pertenecientes al fideicomiso y teniendo en cuenta que en el caso de no corresponder el contrato privado, se requiere informar cual debería haber sido el contrato a celebrarse en cuestión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

2. *En virtud de los apartamientos normativos detectados y enunciados en el apartado III) – Análisis preliminar Observaciones N° 1 y N° 2 del presente informe, se solicita se nos indique el temperamento a seguir, respecto a dichos apartamientos.*

3. *Vista la documentación obrante en el expediente de la referencia, se verifica que a fojas 166 a 177, obran los estados contables fiduciarios correspondiente al Ejercicio 2014, el cual se encuentra suscripto por un profesional que se desempeña laboralmente como agente público. Asimismo, en el informe de ingresos y egresos trimestral (Abril – Junio 2015) del fideicomiso 'Altos de la Patagonia', obrante a fs. 179/190 figuran los egresos del fideicomiso y entre ellos el pago de honorarios al Contador profesional antes mencionado. Por lo expuesto, se requiere informar si resultaría incompatible con lo establecido en el art. 13 inc. a) de la Ley 25.188 o cuales serían las consecuencias de que un funcionario público desarrolle, en paralelo a su función, tareas de asesoramiento impositivo y contable y, en ese carácter, confeccione los estados contables de un fideicomiso que recibe fondos públicos.*

4. *Se requiere informar si la documentación incorporada en el expediente es completa y suficiente para acreditar la cesión y la transferencia del bien inmueble por parte de los fiduciantes al fiduciario, o en su caso, si fue omitido algún instrumento que resulta necesario para dicho fin.*

5. *En el caso de corroborarse perjuicio fiscal, que responsabilidad alcanzaría al resto de los Directores de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial, y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, atento a que la inversión dispuesta en el fideicomiso fue tratado en asamblea según se desprende del Acta de Directorio N° 98/13, N° 100/13, N° 102/13, obrantes a fs. 77/81 respectivamente.*

6. Toda otra cuestión que estime corresponder, en atención a la complejidad y atipicidad de la operación tramitada en las presentes actuaciones.

V) Consulta al Área Técnica:

En virtud que la tramitación refiere a la Constitución de un fideicomiso para el desarrollo de un emprendimiento inmobiliario, sobre un inmueble de aproximadamente 11,78 hectáreas, a efectos de su urbanización y venta, se requiere la intervención de los profesionales Arquitectos y/o Ingenieros del área, a fin de analizar la documentación técnica incluida en el expediente y efectuar visita al loteo, formulando las observaciones, requerimientos y recomendaciones que estimen corresponder.

*Asimismo, en caso que ello sea posible, se requiere se efectúe un análisis sobre la razonabilidad del precio aportado por la Caja y por **FINANCAR S.A.**, en carácter de fiduciantes originantes, en razón a sus especificidades y avance de obra, o en su caso, se detalle la documentación que correspondería solicitar al ente controlado para dicho fin (...)."*

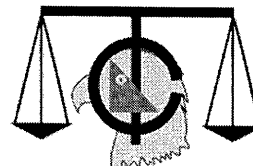
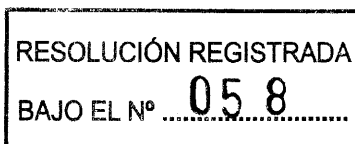
Que mediante Informe Legal N° 254/2016, Letra: T.C.P. - C.A., del 26 de diciembre de 2016, obrante a fojas 281/ 288 del expediente del corresponde, se analizaron las seis (6) consultas legales antes transcriptas.

Que en cuanto a la primera de ellas, en apretada síntesis, se explicó que no correspondía su inscripción ante la Comisión Nacional de Valores (por no constituir un fideicomiso financiero). Empero, en virtud de la respuesta brindada por la Inspección General de Justicia por Nota N° 730/2016, Letra: I.G.J., se sugirió hacer saber a las autoridades de la Caja Policial que debían proceder a su inscripción ante aquella dependencia, si no se hubiese concluido con el mentado fideicomiso.

Que a propósito de lo consultado en el punto 1.b del mentado informe contable, la letrada dictaminante refirió al punto 5.d del contrato obrante a fojas 1/74 y expresó que: *"(...) por ser dichas obras aportes que un privado, en su carácter de socio fiduciante, debe realizar para la efectiva conformación del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

fondo fiduciario bajo análisis, estimo que la forma de contratación y la determinación del tipo de contrato empleado es una facultad propia de la empresa Financar S.A., que excede el ámbito de control de este Tribunal de Cuentas.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario aclarar que el dinero para la realización de dichos contratos privados deberá provenir exclusivamente de la empresa fiduciante, incluso si la realización de las obras comprometidas implicare finalmente una erogación mayor de fondos, en tanto la propia cláusula determina que estamos en presencia de una obligación de resultado. De otro modo, no sólo se estarían modificando los aportes comprometidos, sino que la utilización de fondos públicos, aún en un porcentaje menor, traería aparejada la necesidad de considerar toda obra a realizarse como una obra pública regida por las normas de la Ley nacional N° 13.064 (con. Artículo 1°) y sujetas al control preventivo y posterior de este Organismo de Contralor (conf. Artículo 2°, inciso a, de la Ley provincial N° 50)".

Que entonces, en relación con el punto 2, sobre el temperamento a seguir ante las observaciones N° 1 y N° 2, en el informe legal de marras se concluyó que la autorización legislativa (de acuerdo con el artículo 105, incisos 25 y 27 de la Constitución Provincial y artículo 46 de la Ley territorial N° 6), como requisito ineludible para la disposición de bienes del Estado, "(...) *ha sido brindada en términos genéricos en el artículo 4° de la Ley provincial N° 834 (...)*", que estipula las funciones de la Caja Policial.

Que así, aseveró que no resultaría aplicable a dicha entidad el procedimiento fijado en el Decreto provincial N° 1505/2002, respecto de la intervención del Ministerio de Economía, no obstante que debía comunicarse a la Contaduría General de la Provincia la disposición de bienes que efectúe la Caja, para su registro en el Inventario General de Bienes (artículo 51 de dicho decreto).

Que asimismo, aclaró que "(...) *debe tenerse presente que atento a*

lo normado en el artículo 8° de la Constitución Provincial, deberá garantizarse la plena difusión de aquellos actos administrativos que dispongan o afecten bienes del Estado, bajo apercibimiento de tener a dichos actos por nulos de nulidad absoluta”.

Que por otro lado, respecto del punto 3, expresó con fundamento en Doctrina, que: “(...) *la confección de balances y estados contables de quien se encuentra administrando bienes y dinero del Estado, como es el caso del socio fiduciario de un fideicomiso público, por parte de un agente del propio Estado, debe ser encuadrada sin mayor análisis como una situación incompatible con el ejercicio de la función pública (...)*”.

Que seguidamente, atento a lo que preveían los artículos 12 y 13 de la Ley nacional N° 24.441 (vigente a la firma del contrato de fideicomiso), en el informe legal se explicó que a efectos de la acreditación de la transferencia del dominio del terreno aportado por la Caja Policial, así como el cambio de titularidad, debería haberse suscripto la escritura pública correspondiente e inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble (a propósito de lo consultado en el punto 4 del informe contable).

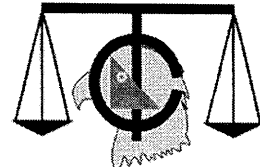
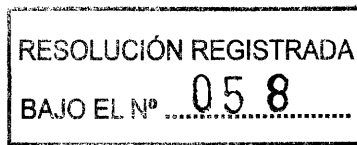
Que en cuanto al punto 5, se estimó que no se apreciaba en aquella instancia la configuración de un presunto perjuicio fiscal o daño concreto, por lo que no era posible efectuar apreciaciones respecto de la responsabilidad, en la que podrían haber incurrido los Directores de la Caja Policial.

Que finalmente, en el marco del punto 6, expresó que “(...) *al mencionar el costo de la inversión, hago alusión al valor otorgado al terreno cedido al fondo fiduciario en concepto de aporte, en tanto no surge de estas actuaciones que se haya efectuado la valuación correspondiente.*

Cabe destacar que, tal como ha quedado oportunamente plasmado en el Informe Legal N° 105/2015, Letra: T.C.P. - C.A., aprobado por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 130/2015, la fijación del valor de los inmuebles de la Provincia corresponde, atento a lo establecido por Ley nacional N° 21.626, al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Tribunal de Tasaciones de la Nación, por ser el organismo técnico encargado de establecer el valor objetivo de los bienes cuya adquisición, enajenación, locación o valor contable, sea requerido por organismos nacionales, provinciales, municipales binacionales o multinacionales.

A modo de aclaración, vale indicar que si bien por Ley provincial N° 421 -Ley de Expropiación- se dispuso la creación de un Tribunal de Tasaciones Provincial, a la fecha no fue creado y, en consecuencia, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley nacional N° 23.775 de provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego A. e I.A.S., corresponde solicitar la valuación aludida al Tribunal de Tasaciones de la Nación.

La importancia de que dicho monto sea fijado a partir de parámetros objetivos y por un organismo técnico especializado, radica en la posibilidad de realizar fidedignamente un análisis de costos de la inversión y una estimación de ganancias que se condiga con los criterios de seguridad y rentabilidad adecuados que requiere el artículo 38 de la Ley provincial N° 834 para tener por válidas las inversiones a realizar por la Caja Policial”.

Que los términos del informe referenciado en los párrafos precedentes fueron compartidos por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL (v. fs. 288 vta., *in fine*).

Que intervino el área técnica de este Organismo de Contralor, a través del Informe Técnico N° 2/2017, Letra: TCP – SC- AT (control posterior), del 10 de enero de 2017 (fs. 290/293).

Que luego de identificar la documentación adunada al expediente de carácter técnico y de un pormenorizado análisis de aquella, se volcaron los siguientes requerimientos y conclusiones:

“REQUERIMIENTOS:

R.1. De acuerdo a lo expresado en punto A.1. del presente, si se quisiera tener algún grado de precisión respecto de la razonabilidad del precio aportado por los fiduciantes originantes, en razón de sus especificidades y avance de obra, correspondería requerir al Ente controlado la siguiente documentación:

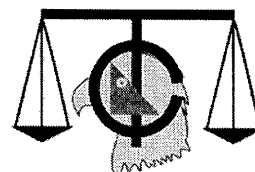
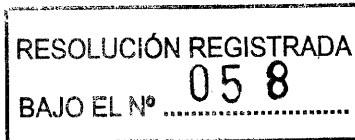
*R.1.a) Respecto de los gastos adelantados a cuenta del Proyecto que se mencionan en el **Artículo 5. Patrimonio Fideicomitado**, a fs. 05 (vuelta) del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia, los cuales se habrían pagado previo a la fecha de celebración del mismo, correspondería requerir la documentación que acredite bajo qué normativa legal se efectuaron los distintos contratos de locación que allí se detallan, qué proceso de selección se utilizó para decidir cada contratación, cuál fue el monto total de cada contrato y si fueron realizadas y pagadas todas las tareas contratadas.*

R.1.b) Respecto del proyecto en sí, se debería requerir toda la documentación elaborada para el proyecto y la ejecución de la obra, a saber:

- Memoria descriptiva de los trabajos a realizar.*
- Pliego de condiciones generales y particulares que establezcan las bases de la contratación o las contrataciones según corresponda.*
- Plano de mensura aprobado y demás Planos aprobados por los Entes correspondientes y planos de obra utilizados para la ejecución de la misma.*
- Planialtimetrías y perfiles anteriores y posteriores a la realización de los trabajos.*
- Especificaciones Técnicas, Plan de trabajos, Plan de inversiones, Cómputos, Presupuestos, Análisis de precios y toda otra documentación que ayude a entender y poder mensurar los trabajos ejecutados y que guarden relación con lo detallado a fs. 20 del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia en Anexo II - PROYECTO DE OBRA.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

R.1.c) Según lo expresado en punto A.1.3. del presente, respecto de la figura de "Auditor de Obra" con detalle de sus funciones, la cual aparece a fs. 15 del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia, correspondería requerir la documentación (Acto Administrativo) que acredite que haya sido designado algún profesional a cargo de dichas funciones.

R.1.d) Según lo expresado en punto A.1.4. del presente, respecto de los Certificados de Obra Básica Nros. 01 al 06 obrantes a fs. 123, 124, 125, 162, 188 y 217, correspondería requerir un Cómputo y Presupuesto lo más detallado posible y desglosado en rubros e ítems con los correspondientes análisis de precios de cada ítem para poder realizar un análisis con algún grado de certeza. Si los trabajos estuviesen terminados, también correspondería requerir los certificados faltantes y el Acta de Recepción correspondiente.

R.1.e) Según lo expresado en punto A.1.5. del presente, respecto de los Certificados de Obra Adicionales Nros. 01 al 03 obrantes a fs. 163, 189/190 y 218/219, correspondería requerir la documentación que acredite la necesidad y justificación de estos trabajos, bajo qué normativa legal se contrataron y qué proceso de selección se utilizó para decidir esta contratación, como así también el Instrumento legal (Acto Administrativo) aprobatorio de la misma.

R.1.f) Según lo expresado en punto A.1.6. del presente, respecto del Certificado de Obra Adicionales Nº 03, existe a fs. 220 un esquema de avance de obra que indicaría que los trabajos adicionales estarían terminados. Este esquema se encuentra rubricado con tres firmas en original, aunque no se aclara a quiénes corresponden dichas firmas, por cuanto correspondería requerir que se coloquen los sellos aclaratorios que las identifiquen.

CONCLUSIONES:

1. Según lo expresado en punto A.2. del presente, respecto del análisis sobre la razonabilidad del precio aportado por los fiduciantes originantes, en razón de sus especificidades y avance de obra, desde esta área se sugiere

recurrir a un agente inmobiliario de la zona para que realice una tasación de los predios en cuestión. En cuanto al monto aportado en obras por Financar S.A., para poder evaluar si dichas obras se condicen con el monto declarado a fs. 06 del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia, correspondería requerir toda la documentación técnica de proyecto y de obra suficiente y necesaria para desarrollar ese análisis, tal lo detallado en punto R.1. del presente.

2. Según lo expresado en punto A.3. del presente, respecto de realizar una visita al loteo, se sugiere programar la misma en forma conjunta con el Área Contable cuando se cuente con la documentación de proyecto y de obra aprobada y detallada en punto R.1. del presente, con la cual se pudieran verificar, al menos en parte, los trabajos ejecutados en el predio”.

Que por Nota Externa N° 237/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. C.R.P.T.D.F., se solicitó a la Presidencia de la Caja Policial que remitiese la información allí indicada, que se condijo con los requerimientos vertidos en el Informe Contable N° 480/2016, Letra: T.C.P. - Deleg. C.R.P.T.D.F. y los del Informe Técnico N° 2/2017, Letra: TCP – SC- AT (control posterior), ambos referidos en párrafos anteriores (fs. 296/298).

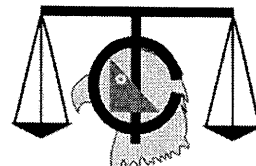
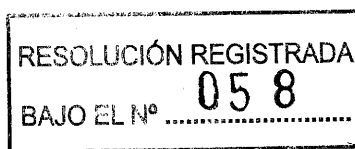
Que la misiva ingresó en el órgano previsional el 17 de enero de 2017, otorgándose un plazo de cinco (5) días desde su recepción para responderla.

Que el Gerente de Administración de la Caja Policial, C.P. José Antonio CHAVES, solicitó por Nota N° 21/2017 de fecha 18 de enero de 2017, Letra: C.R.P.T.D.F., la ampliación del período para presentar la documentación, explicando que se encontraban acéfalos (fs. 299). En consecuencia, por Nota externa N° 301/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. C.R.P.T.D.F., del 19 de enero de 2017, se indicó que los plazos comenzarían a correr luego de recibida esta última misiva (fs. 300/302).

Que a través de la Nota N° 26/2017, Letra: C.R.P.T.D.F., del 23 de enero de 2017, la Gerencia de Administración de la Caja Policial pretendió



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

responder los diversos requerimientos y adjuntó la documentación que estimó pertinente (fs. 303/329).

Que en virtud de lo anterior, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Facundo PALOPOLI, elevó a la Presidencia de la Caja Policial, el Acta de Constatación T.C.P. N° 1/2017 – C.R.P.T.D.F. (control posterior), del 31 de enero de 2017, obrante a fojas 330/336 del expediente del corresponde, siendo recibidas las actuaciones el 8 de febrero de 2017 (según sello impuesto a fs. 330).

Que en aquella, se efectuaron las siguientes observaciones:

"III – OBSERVACIONES:

III – 1) OBSERVACIONES FORMALES INSALVABLES:

Observación N° 1: Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente de la referencia se verifica que no obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1505/2002, (parte vigente) Artículo 47, 1° párrafo, a los efectos de poner en conocimiento al Ministerio de Economía, respecto de la transferencia del dominio de bien inmueble situado en la Parcela 37DNR, Macizo 2000, en la localidad de Río Grande. El mencionado inmueble fue cedido como aporte en el marco del **"Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia"**.

Observación N° 2: Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Caja Policial Provincial por la Ley provincial N° 834, en caso de tratarse de bienes muebles o inmuebles del Estado debe cumplir el procedimiento establecido en el capítulo V de la Ley Territorial N° 6 (arts. 44 y ssgtes.) y el Decreto provincial N° 1505/2002 (vigente al momento de la suscripción del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario 'Altos de la Patagonia'. Asimismo, no se verifica que se haya dado cumplimiento al art. 65 de la Ley 1015 (...).

Observación N° 3: Del artículo 5° punto b) y c) del 'Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia', se deduce que hubo una erogación de \$ 500.000,00 en carácter de aporte para gastos relacionados con

la urbanización de la ciudad Río Grande y \$ 975.000,00 en carácter de gastos a cuenta del proyecto, ambos aportados por La Caja Previsional para el Personal Policial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, sin que se haya dado intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos de dar cumplimiento al Decreto Provincial N° 1122/02, Anexo I, Artículo 109°, 1° párrafo (...) y a la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1°, 1° párrafo (...).

Observación N° 4: Vistas las Actas del Comité Ejecutivo del Fideicomiso, se desprende lo siguiente:

a) A fs. 126, obra Acta N° 9 del Comité Ejecutivo del Fideicomiso Altos de la Patagonia, en donde se dispone el incremento por parte de la Caja de la suma de \$ 3.000.000,00, por fuera de lo comprometido en el contrato, no existiendo addenda que modifique el monto del capital a aportar.

b) El aporte antes mencionado incumple la normativa vigente por cuanto no se ha dado intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme con lo establecido por el Decreto Provincial N° 1122/02, Anexo I, Artículo 109°, 1° párrafo (...) y a la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1°, 1° párrafo (...).

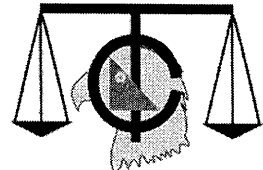
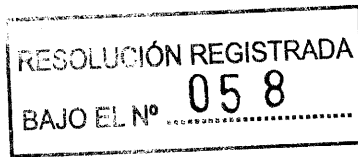
c) No obran en las presentes actuaciones los presupuestos de las tres empresas de reconocida trayectoria, correspondiente a los trabajos a realizar en el predio del fideicomiso, que diera como adjudicataria a la empresa **PHOENIX SA**. Asimismo, tampoco obra el contrato suscripto entre el Fideicomiso y la empresa antes mencionada.

Observación N° 5: Las actuaciones incumplen con lo establecido en la Ley Provincial N° 141, Capítulo II, Decreto Reglamentario N° 2242/94, artículo 8°, por cuanto obra en un solo cuerpo la totalidad de las 266 fojas del Expediente N° 219/2014 – C.R.P.T.F.

III – 2) OBSERVACIONES FORMALES SALVABLES:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Observación N° 6: *Respecto del pago efectuado con especies (lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del macizo 512 y lotes 1, 2, 3 y 4 del macizo 503), totalizando 13 lotes, se desprende lo siguiente:*

*a) No obra documentación que especifique la labor efectuada por la empresa **PHOENIX SA.**, que permita efectuar una valuación respecto de las obras realizadas al 01/04/2015, según se desprende del Acta N° 9 del Comité Ejecutivo, obrante a fs. 126.*

b) En el punto 2 tercer párrafo del Acta N° 9, se desprende que los 13 terrenos fueron valuados en \$ 4.935.510,00, toda vez que de lo enunciado en el punto 1 último párrafo, se desprende que el movimiento de tierras consistió en rellenar con 32.000 m3 por un valor de \$200 el m3, no obrando ningún soporte documental que de fe de los trabajos realizados.

Observación N° 7: *No obra en las presentes actuaciones la comunicación al Ministerio de Economía por la modificación presupuestaria analítica de gastos de la partida N° 6 correspondiente a Activos Financieros, la cual fuera resuelta mediante Resolución N° 246/2015 C.R.P.T.F., obrante a fs. 132/133. Apartándose de la normativa vigente a esa fecha.*

Observación N° 8: *Las actuaciones tramitadas mediante expte. N° 219/2014 C.R.P.T.F., carece de la intervención de la Auditoría Interna, en la totalidad de las instancias que le corresponde; incumpliendo por ello lo establecido en la Resolución CG N° 12/13, Anexo I, apartado 5), punto b) y punto j), la Resolución CG N° 27/12, la Ley provincial N° 495, artículos N° 97 y 98.*

Observación N° 9: *Cabe señalar, que mediante Nota Externa N° 301/2017 Letra: TCP – Deleg. C.R.P.T.D.F., de fecha 19/01/17 (**Punto 2**), obrante a fs. 300/302, se emitieron una serie de requerimientos, para los cuales se otorgó un plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir de recepcionada la presente. Por consecuencia, mediante Nota N° 026/17*

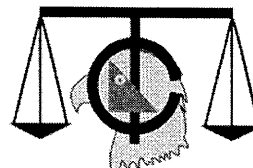
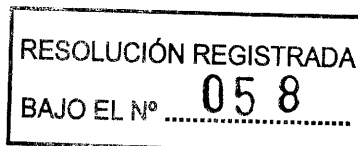
C.R.P.T.D.F., de fecha 23/01/17, se emitió la siguiente respuesta: '*...La Documentación mencionada referente al proyecto será solicitada al Fiduciario, Sr. Dario Prieto, ya que no contamos con copia de la misma en la Administración de esta Caja...*'. Por lo expuesto anteriormente y habiéndose vencido el plazo otorgado oportunamente, sin haber obtenido respuesta por parte del organismo, se procede a observar la falta de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de los trabajos a realizar.
- Pliego de condiciones generales y particulares que establezcan las bases de la contratación o las contrataciones según corresponda.
- Plano de mensura aprobado y demás Planos aprobados por los Entes correspondientes y planos de obra utilizados para la ejecución de la misma.
- Planialtimetrías y perfiles anteriores y posteriores a la realización de los trabajos.
- Especificaciones Técnicas, Plan de trabajos, Plan de inversiones, Cómputos, Presupuestos, Análisis de precios y toda otra documentación que ayude a entender y poder mensurar los trabajos ejecutados y que guarden relación con lo detallado en el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia en Anexo II - PROYECTO DE OBRA.

Observación N° 10: Cabe señalar, que mediante Nota Externa N° 301/2017 Letra: TCP – Deleg. C.R.P.T.D.F., de fecha 19/01/17 (**Punto 3**), obrante a fs. 300/302, se emitieron una serie de requerimientos, para los cuales se otorgó un plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir de recepcionada la presente. Por consecuencia, mediante Nota N° 026/17 C.R.P.T.D.F., de fecha 23/01/17, se emitió la siguiente respuesta: '*...Respecto de la Designación de auditor de Obra, se solicitó al Fiduciario, Sr. Dario Prieto, informe que profesional ha sido designado para tal función...*'. Por lo expuesto anteriormente y habiéndose vencido el plazo otorgado oportunamente, sin haber



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

obtenido respuesta por parte del organismo, se observa la falta de documentación que acredite la designación de un profesional denominado bajo la figura de 'Auditor de Obra', con detalle de sus funciones, según lo establecido en el Título SECCIÓN XI. DEL AUDITOR DE OBRA (art. 38° 39°) del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia.

Observación N° 11: Cabe señalar, que mediante Nota Externa N° 301/2017 Letra: TCP – Deleg. C.R.P.T.D.F., de fecha 19/01/17 (**Punto 4**), obrante a fs. 300/302, se emitieron una serie de requerimientos, para los cuales se otorgó un plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir de recepcionada la presente. Por consecuencia, mediante Nota N° 026/17 C.R.P.T.D.F., de fecha 23/01/17, se emitió la siguiente respuesta: '...Respecto de los certificados de Obra Básica Nros. 01 al 06, se solicitó al Fiduciario, Sr. Dario Prieto, aporte lo solicitado por el Auditor Fiscal...'. Por lo expuesto anteriormente y habiéndose vencido el plazo otorgado oportunamente, sin haber obtenido respuesta por parte del organismo, se observa la falta de cómputo y presupuesto detallado y desglosado en rubros e ítems con los correspondientes análisis de precios de cada ítem.

Observación N° 12: Cabe señalar, que mediante Nota Externa N° 301/2017 Letra: T.C.P. – Deleg. C.R.P.T.D.F., de fecha 19/01/17 (**Punto 9**), obrante a fs. 300/302, se emitieron una serie de requerimientos, para los cuales se otorgó un plazo improrrogable de cinco (5) días contados a partir de recepcionada la presente. Por consecuencia, mediante Nota N° 026/17 C.R.P.T.D.F., de fecha 23/01/17, se emitió la siguiente respuesta: '...Con respecto a la razonabilidad de precio aportado, y expresado en el Acta N° 9, se trasladará en consulta el Fiduciario Sr. Dario Prieto para que aporte la documentación respaldatoria correspondiente...'. Por lo expuesto anteriormente y habiéndose vencido el plazo otorgado oportunamente, sin haber obtenido respuesta por parte del organismo, se observa la falta de documentación que acredite la

tasación previa del predio en cuestión y corrobore el precio de referencia de \$ 1.500, el m2, según lo expresado en Acta N° 9, correspondiente al fideicomiso “Altos de la Patagonia”.

III – 3) OBSERVACIONES SUSTANCIALES:

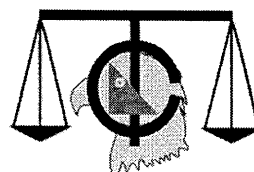
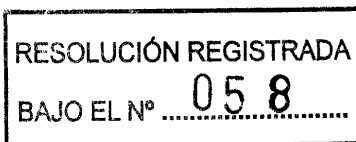
Observación N° 13: No obra en el expediente documentación que acredite haber efectuado una evaluación técnica, ni presupuestos que avalen la valuación de las obras a llevar adelante por parte de **FINANCAR S.A.**, descriptas en el punto 5 d) del 'Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia'. De lo antedicho precedentemente se desprende que no obra en las actuaciones evidencia de que la Caja haya efectuado un análisis de los costos que demandaría la urbanización y loteo de los terrenos que integran el contrato de fideicomiso, lo cual no permite verificar a priori si hay perjuicio fiscal en el total a integrar por parte de la firma **FINANCAR S.A.**, toda vez que lo establecido en el Artículo 31 (porcentaje de aporte y participación) del contrato, los fiduciantes originantes participan en partes iguales, 50% cada uno.

Observación N° 14: No obra en las presentes actuaciones, documental que acredite el valor de \$ 10.080.000,00 del bien inmueble designado como Sección X, Macizo 2000 y parcela 37 DNR, atento que no se verifica una tasación del mencionado inmueble, como así tampoco el valor metro cuadrado (m2) de la zona donde se encuentra situado el bien inmueble.

Observación N° 15: La documentación obrante a fs. 121, relativa a los planos del terreno, fue incorporada sin que se especifique el origen de la misma, y sin constancia de la fecha y autoridad que la recepcionó, incumpliendo lo establecido en el último párrafo del art. 35° de la Ley Provincial N° 141. Por otra parte, nada se informa en cuanto a si los planos agregados, reflejan el estado actual de los terrenos, atento que no tienen aprobación del organismo competente para autorizar la urbanización que se pretende, ni está suscripto por profesional alguno”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que a su vez, se efectuaron en el Acta de Constatación referida, los siguientes requerimientos:

"IV – REQUERIMIENTOS:

1. *Se requiere copia fiel del original de las notas o del instrumento mediante el cual se solicitó el presupuesto a tres (3) empresas de reconocida trayectoria en la Provincia.*

2. *Se requiere el balance al cierre del ejercicio 2015 correspondiente al contrato de fideicomiso 'Altos de la Patagonia' y los avances efectuados al 31/12/2015 de las obras efectuadas en ese periodo.*

3. *Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Informe Técnico N° 002/17 Letra: TCP – SC – AT (Control Posterior), de fecha 10/01/17, obrante a fs. 290/293, emitido por el Auditor del Tribunal de Cuentas Arq. Luis DONNARUMMA.*

4. *Se requiere de ese organismo previsional, respecto del análisis sobre la razonabilidad del precio aportado por los fiduciantes originantes, en razón de sus especificaciones y avance de obra, arbitrar los medios necesarios, a los fines de recurrir a un agente inmobiliario de la zona para que realice una tasación de los predios en cuestión.*

5. *Conforme a la opinión vertida en el Informe Legal Letra: TCP-C.A N° 254/2016 (fs. 281/288), '...correspondería hacer saber a las autoridades de la Caja Policial de la necesidad de proceder a su inscripción...', atento a la respuesta brindada por la Inspectora General de Justicia (I.G.J.), obrante a fs. 280, que si bien el contrato de fideicomiso no debió inscribirse en la I.G.J., en virtud de haber sido celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Código Civil y Comercial de la Nación, si debería que se inscriba en el registro público de fideicomisos, conforme los artículos 1669 y ss. y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación".*

Que en consecuencia, por Nota Externa N° 113/2017, Letra: C.R.P.T.D.F., del 3 de marzo de 2017, el Vicepresidente de la Caja Policial, Crio. Mayor (R) Marcelo E. MERIALDO, efectuó descargos y comentarios a propósito de las observaciones antes transcriptas y adjuntó documentación en función de los requerimientos (v. fs. 342/893).

Que el 8 de marzo de 2017, se emitió el Informe Contable N° 90/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. C.R.P.T.D.F., en el que se analizó lo vertido en la misiva referida *ut supra*, así como la información acompañada, de acuerdo con lo indicado en el Acta de Constatación N° 1/2017 – C.R.P.T.D.F. (fs. 894/909). En su virtud, se expuso lo siguiente:

“(...) OBSERVACIONES FORMALES INSALVABLES:

Observación N° 1: (...). **Descargo (fs. 342/343):** El cuentadante indica que ‘...respecto al cumplimiento del Decreto N°1505/02 art. 47 párrafo primero no consta informe al Ministerio de Economía sobre transferencia del inmueble sito en parcela 37DNR macizo 2000 – Río Grande...’.

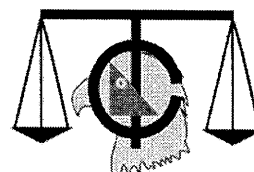
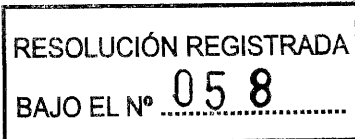
Análisis: Atento al descargo emitido por la Caja Previsional, mediante el cual no dan cumplimiento a lo establecido en el art. 47 primer párrafo del Decreto 1505/2002 (parte vigente), **se concluye que no se ha dado cumplimiento al reparo formulado, por lo cual el mismo adquiere carácter de insalvable.**

Observación N° 2: (...). **Descargo (fs. 342/343):** El cuentadante indica que “...No consta cumplimiento del art. 65 Ley Provincial N° 1.015...”.

Análisis: Considerando que el artículo 65 de la Ley N° 1015, referida a la venta de los bienes inmuebles de la Provincia no podrán enajenarse ni gravarse en forma alguna sin expresa disposición de Ley, y que a tal efecto la Caja Previsional no da cumplimiento con lo establecido en el mencionado artículo, **se concluye que no se ha dado cumplimiento al reparo formulado, por lo cual el mismo adquiere carácter de insalvable.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Observación N° 3: (...) **Descargo (fs. 342/343):** El cuentadante indica que "...Se desconocen las razones por las cuales se omitió la observación N° 3...".

Análisis: En virtud de la respuesta brindada por la Caja Previsional y que a su vez no se dio cumplimiento al Decreto Provincial N° 1122/02, Anexo I, Artículo 109°, 1° párrafo ni a la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1°, 1° párrafo, **la observación adquiere el carácter de insalvable.**

Observación N° 4: (...) **Descargo (fs. 342/343):** Con respecto de la observación efectuada en el punto N° 4 a), el cuentadante responde: "...No obra registro de addenda entre las partes...". Punto N° 4 b), el cuentadante alude: "...Se desconocen las razones por las cuales se omitió esta observación...". Punto N° 4 c), el cuentadante indica: "Se dio cumplimiento a la observación mediante Nota N° 69/17-C.R.P.T.F. con fecha 08 de Febrero de 2017...".

Análisis: En virtud de la respuesta brindada por la Caja Previsional, con respecto al punto N° 4 a) y al verificar que no existe registro de addenda entre las partes con respecto al incremento de \$ 3.000.000,00, por fuera de lo comprometido en el contrato de fideicomiso, obrante en el Acta N° 9 del Comité Ejecutivo, **la observación adquiere el carácter de insalvable.**

Asimismo, conforme a la respuesta por la Caja Previsional, con respecto al punto N° 4 b) y que a su vez no se dio cumplimiento al Decreto Provincial N° 1122/02, Anexo I, Artículo 109°, 1° párrafo ni a la Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I, Punto 1°, 1° párrafo, **la observación adquiere el carácter de insalvable.**

Por último, con respecto al punto N° 4 c), si bien se da respuesta a la presente observación, adjuntando el contrato de Locación de obra suscripto entre el fiduciario Dario W. PRIETO y la Sra. Gabriela A. LEMA presidente de la firma PHOENIX S.A., con fecha 01/04/15 y los presupuestos de las tres empresas de reconocida trayectoria, cabe señalar que de la documentación que

se adjunta en la Nota N° 69/17, no responde a los procedimientos que se deberían haber aplicado, atento que no obran los instrumentos por los cuales se solicitó el presupuesto con fechas límites de presentación y características del objeto a contratar. Asimismo, visto los presupuestos obrantes, se verifica que el presupuesto perteneciente a la firma "Transporte Naty", tiene una fecha posterior a la firma del contrato con la firma PHOENIX S.A., sin perjuicio de ello, y a colocación de lo antedicho, se advierte que el presupuesto de la firma antes mencionada tiene como apoderado al Sr. Walter AGRA quien además es fiduciante originario del Fideicomiso Altos de la Patagonia. Por lo expuesto, se concluye que la documentación obrante a la Nota N° 069/17, con excepción a la copia del contrato, resulta insuficiente a los efectos de garantizar que se haya dado cumplimiento a tipo de contratación que por el monto resulta mas que relevante, razón por la cual **la observación adquiere el carácter de insalvable.**

Observación N° 5: (...) Descargo (fs. 342/343): En la presente observación el cuentadante indica lo siguiente: Los nuevos miembros del Directorio de la Caja Previsional, responden que se tendrá en cuenta para regular la totalidad de los expedientes que se tramitan.

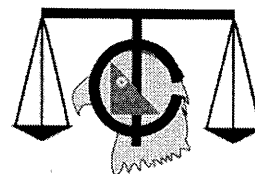
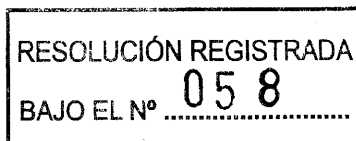
Análisis: En virtud de la respuesta recibida y que se ha procedido a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N° 141, Capítulo II, Decreto Reglamentario N° 2242/94, artículo 8°, **se da por cumplimentado el reparo formulado.**

OBSERVACIONES FORMALES SALVABLES:

Observación N° 6: (...) Descargo (fs. 342/343): En la presente observación el cuentadante indica lo siguiente: '...Se ha solicitado al Fiduciario PRIETO se ajuste a los procedimientos en forma urgente en plazo de 5 días, ellos con Nota Externa N°110/17-C.R.P.T.F., cuya fotocopia se adjunta como también recepción de nota del nombrado donde consta la documentación y tramitación realizada, quedando pendiente resto de la misma...'.
'



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Análisis: El cuentadante manifiesta que ha solicitado en forma urgente la documentación al fiduciario mediante Nota N° 110/17 C.R.P.T.F., cuya copia se adjunta a fs. 346, razón por la cual se entiende que la documentación adjunta no es suficiente a los efectos de efectuar una valuación respecto de las obras realizadas por cuanto no se adjuntan informes de obra, fotografías de las modificaciones efectuadas, actas de inspección de obra, facturas 'conformadas' por las obras efectuadas y cualquier otro elemento que permita cuantificar la valuación de las obras por las cuales se pago en especie con los terrenos mencionados en el Acta N° 9 del Comité Ejecutivo. Por lo expuesto, **se mantiene el reparo formulado, hasta tanto se aporten nuevos elementos de prueba que permitan establecer dicha valuación.**

Observación N° 7: (...) **Descargo (fs. 342/343):** El cuentadante indica que '...Se observa que el Organismo omitió comunicar al Ministerio de Economía la modificación presupuestaria permutativa dentro de la partida N°6, sin que esta represente modificación del total de la misma...'.


Análisis: En virtud de la omisión de comunicar por parte de la Caja Previsional, al Ministerio de Economía la modificación presupuestaria permutativa dentro de la partida N° 6, **la observación adquiere el carácter de insalvable**, dado que si bien, no se requiere una autorización expresa por parte del Ministerio de Economía, atento que en dicha oportunidad la modificación corresponde a aumentos y disminuciones de partidas presupuestarias dentro de la misma partida, la comunicación expresa al Ministerio de Economía debió haberse efectuado, lo cual también debió haber sido advertido oportunamente en el Dictamen N° 322/15 – C.R.P.T.D.F. (fs. 134) de fecha 06/05/15.

Observación N° 8: (...) **Descargo (fs. 342/343):** El cuentadante indica que '...Este Organismo no contó con Auditor Interno hasta septiembre 2015, desconociéndose las razones por las cuales no se dio intervención en posterior conforme surge de la observación...'.


Análisis: Atento el descargo efectuado por el cuentadante, se verifica que no obra intervención en las presentes actuaciones por parte de la Auditoría Interna, argumentando que hasta septiembre 2015 la caja previsional no contaba con el servicio de auditoría interna, incumpliendo lo establecido en la Resolución CG N° 12/13, Anexo I, apartado 5), punto b) y punto j), la Resolución CG N° 27/12 y la Ley provincial N° 495, artículos N° 97 y 98. Razón por la cual **la observación adquiere el carácter de insalvable**, atento que la responsabilidad de la ausencia del Área de Auditoría Interna, es responsabilidad del Presidente del ente”.

En cuanto a las observaciones N° 9 a N° 13 y N° 15, el Auditor Fiscal interviniente indicó que: “(...) Atento el descargo remitido, esta observación será intervenida y analizada por el Área Técnica de este organismo de control”.

Que por último, respecto de las observaciones se entendió que:

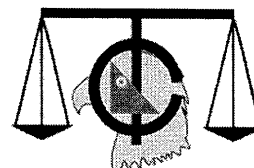
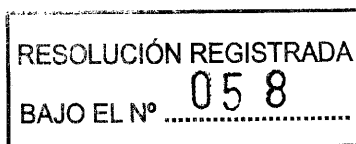
(...) OBSERVACIONES SUSTANCIALES:

(...) Observación N° 14: (...) Descargo (fs. 342/343): En la presente observación el cuentadante indica lo siguiente: “...Escritura N°182 donde consta el valor de adquisición por la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$8.400.000,00.-). Se adjunta copia de Resolución N° 255/2014-C.R.P.T.F. donde se autoriza la inversión del bien inmueble denominado catastralmente sección X macizo 2000 parcela 37 DNR por el monto de PESOS DIEZ MILLONES OCHENTA MIL CON 00/100 (\$10.080.000,00) en concepto de aportes al Fideicomiso Altos de la Patagonia y en carácter de Fiduciante Originante del mismo...”.

Análisis: De la documentación aportada en la Escritura N° 182 de fecha 31/07/2012, surge que el valor de la incorporación al patrimonio de la Caja fue de \$ 8.400.000,00, a la fecha antes mencionada, desconociéndose cual era el valor de mercado que poseía el inmueble al 18/06/2014, fecha en la cual se confecciona el contrato del Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia, ya que no obra, en las presentes actuaciones cotización alguna que respalde el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
valor asignado de \$ 10.080.000,00. La documental incorporada, resulta insuficiente a los efectos de conocer si el inmueble al momento de la integración estuvo correctamente valuado. Razón por la cual **se mantiene el reparo formulado, hasta tanto se aporten nuevos elementos de prueba que permitan establecer dicha valuación**".

Que a propósito de los requerimientos efectuados, en dicho Informe Contable se expresó que:

"III) – Requerimientos:

Requerimiento N° 1: (...) **Descargo (fs. 342/343):** "Se adjuntó documentación otorgada por el Fiduciario mediante Nota N° 69/17 C.R.P.T.F. con fecha 8 de Febrero de 2017".

Análisis: Analizada la documentación adunada, se verifica que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado, por cuanto lo que se solicitó fue el instrumento por el cual se había solicitado el presupuesto, razón por la cual, **el requerimiento no fue cumplimentado**.

Requerimiento N° 2: (...) **Descargo (fs. 342/343):** "Solicitado el Balance de Cierre reiterado con Nota Externa N°110/17-C.R.P.T.F. en punto 4) al Fiduciario Dario PRIETO, dando respuesta con Nota de estilo con fecha 02 de Marzo de 2017".

Análisis: La documentación adjunta no da respuesta al requerimiento efectuado por cuanto, lo solicitado por este organismo de control fue el Balance del Cierre del Ejercicio 2015, correspondiente al contrato del Fideicomiso Altos de la Patagonia y los avances efectuados a ese periodo. Razón por la cual, considerando que no se aporta la documentación solicitada, **el requerimiento no fue cumplimentado**.

Requerimiento N° 3: (...) **Descargo (fs. 342/343):** "...Este Organismo ofrece al Tribunal de Cuentas tenga a bien considerar informar al arquitecto DONNARUMMA que se encuentra disponible para la fecha que él

indique viajar a Río Grande, con vehículo del suscripto para realizar las observaciones de visu in-situ respecto a la verificación del loteo altos de la Patagonia-Río Grande, para lo cual se ofrece el abonado de contacto 431150-424038 de horas 9:00 a 16:00...”.

Análisis: Atento al descargo presentado por el cuentadante, en virtud de los requerimientos efectuados en el Informe Técnico N°002/17, los cuales fueron trasladados al ente mediante el requerimiento N°4, se remitirá la respuesta brindada al Área Técnica de este organismo de contralor, a los efectos que se expidan respecto de la misma.

Requerimiento N° 4: (...) Descargo (fs. 342/343): “Se dio requerimiento mediante Nota Interna N° 158 /2 017 - C.R.P.TF. a la Gerencia de Administración.Se apertura Expte. N°33/2017-C.R.P.T.F. “S/REQUERIMIENTO 4 ACTA DE CONSTATAION N°01/2017 TCP-EXPTE. N°219/2014 S/APORTE INICIAL AL FIDEICOMISO INMOBILIARIO ALTOS DE LA PATAGONIA”.

Análisis: En razón al descargo brindado por el cuentadante, el mismo, no responde al requerimiento efectuado, por cuanto la Nota Interna N° 158 / 2017 – Letra: “P”-C.R.P.T.F., da instrucciones a los efectos de requerir se gestione los trámites necesarios para cumplir el requerimiento. Por lo tanto, **no se da por cumplido el requerimiento formulado.**

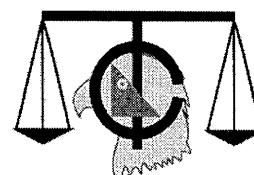
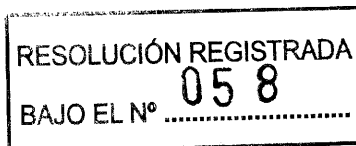
Requerimiento N° 5: (...) Descargo (fs. 342/343): “Se dio cumplimiento al requerimiento mediante Nota Externa N°110/17-CRPTF, indicando PRIETO haber dado intervención al Contador Público del Fideicomiso”.

Análisis: La documentación adjunta no da respuesta al requerimiento, dado que a la fecha de emisión de los descargo aún no se ha llevado a cabo la inscripción en el registro público de fideicomisos, razón por la cual, **el requerimiento no fue cumplimentado**”.

Que en virtud de lo anterior, en el Informe Contable N° 90/2017, Letra: T.C.P. - Deleg. C.R.P.T.D.F., se indicaron los incumplimientos normativos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

los agentes y funcionarios responsables y los requerimientos que deberían reiterarse, aclarando que el estado de las actuaciones impedía expedirse sobre la existencia de un presunto perjuicio fiscal, concluyendo lo siguiente:

"... IV.a) – Prescripción:

*En primer lugar, de acuerdo al plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, **las actuaciones se encuentran próximas a su prescripción**, considerando que el expediente ingresó por primera vez a éste Organismo de Control, el 21 de Marzo de 2016.*

IV.b) – Incumplimientos normativos:

Como corolario de lo expuesto en el capítulo precedente, se concluye que aún persisten los siguientes apartamientos normativos:

Formales:

- ✓ Decreto 1505/2002, artículo 47, 1° párrafo (observación n° 1);
- ✓ Ley 1015, artículo 65 (observación n° 2);
- ✓ Decreto Provincial N° 1122/02, Anexo I, artículo 109, 1° párrafo y Resolución Plenaria N° 01/01, anexo I, punto 1°, 1° párrafo (observación n° 3 y 4 b));

Sustanciales:

- ✓ RG N° 12/13, Anexo I, apartado 5), punto b) y punto j) y Resolución N° 27/12 y Ley Provincial N° 495 art. N°97 y 98. (observación n° 8);

IV.c) – Agentes y funcionarios responsables:

En concordancia con lo señalado bajo el título "Análisis y Conclusión" del Informe Legal N° 254/2016, los incumplimientos descriptos precedentemente, son responsabilidad de las siguientes autoridades, en atención a sus funciones establecidas en la Ley provincial N° 834 artículos 13, 18 y 19:

- ✓ Ex-Presidente: Comisario Mayor (R), Dardo ESTEFO. (observaciones n° 1, 2, 3, 7, 8, 14)

- ✓ *Ex-Vicepresidente: Comisario General (R), Miguel Osvaldo PICONE. (observaciones n° 1, 2, 3, 7, 8, 14)*
- ✓ *Directores: Comisario General, Dino Alberto MANETTI; Suboficial Mayor, Héctor Miranda y Suboficial Mayor Pedro DIAZ. (observaciones n° 4 a), 4), 14)*

Además de los señalados en el párrafo anterior, a criterio del suscripto, también serían responsables los siguientes agentes:

- ✓ *C.P. José Antonio CHAVES, Gerencia de Administración (por las observaciones nros. 1, 2, 3, 4 a), 4 b), 7, 8 y 14, en atención a las funciones establecidas en la Ley provincial N° 834 art. 24 y en el artículo 122 de la Ley 495);*
- ✓ *Sr. Dario PRIETO (Fiduciario) (observaciones n° 4 a) y 4 c), 6 a), 6 b), en atención a lo establecido en el art. 33 y 43 de la Ley N° 50;*
- ✓ *Crio. Mayor Dardo ESTEFO y Walter AGRA (Fiduciantes) (observación n° 4 a) y 4 c), 6 a), 6b) en atención a lo establecido en el art. 33 y 43 de la Ley N° 50;*
- ✓ *Por último, se sugiere poner en conocimiento al C.P. (Of. Insp.) Martín F. CRUZ, Auditor Interno, las conclusiones arribadas en el presente informe, en razón de las funciones atribuídas en la Ley provincial N° 834 artículo 26 punto 6.*

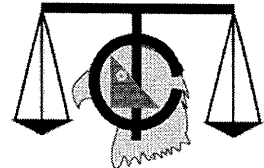
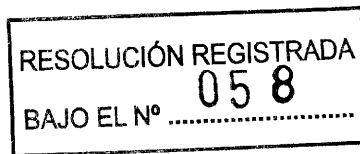
IV.d) – Otros requerimientos:

Por otra parte, correspondería requerir a las autoridades del organismo:

- *Inscribir el Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia en el Registro Público de Fideicomisos.*
- *Requerir los Estados Contables al cierre del ejercicio 2015.*
- *Informar a este Tribunal de Cuentas, respecto del análisis sobre la razonabilidad del precio aportado por los fiduciantes originantes.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

IV.e) – Otras cuestiones a tener en cuenta:

Conforme lo comunicado en Nota 8331/17 de fecha 27/01/17, obrante a fs. 337, el contador que brindaba los servicios profesionales de Auditor en el Fideicomiso Altos de la Patagonia ha desistido de continuar brindando los mismos.

No obstante ello, a fs. 876, obra Nota Letra F.I Altos Patagonia N°4/17 de fecha 02/03/17, suscripta por el Fiduciario del Fideicomiso Altos Patagonia, en donde se dirige al Contador del mismo, solicitando documentación requerida, siendo recibida por el profesional en fecha 02/03/17, no obrando en las presentes actuaciones documental que permita verificar la cesación de los servicios prestados en calidad de Auditor del Fideicomiso. Cabe aclarar, que respecto de la Nota antes mencionada la cual fuera dirigida al Sr. Presidente del TCP, se dio intervención al Área Legal, en donde la Dra. Susana GRASSI en su Informe Legal N° 18/17 Letra: T.C.P.-C.A. de fecha 01/02/17, concluye que por aplicación del art. 28 inc. b) de la Ley 22.140, resultaría incompatible por la función de funcionario público.

IV.f) – Perjuicio Fiscal:

En atención a que de los descargos producidos aún persisten observaciones formales de carácter insalvables y subsisten observaciones sustanciales, relativas a la carencia de documentación de las fuentes y análisis efectuados, el tipo de inversión a realizar, a fin de determinar la valuación del inmueble y los aportes realizados por la Caja Previsional correspondientes a aumentos de Capital, según se desprende el Acta N° 9 del Comité ejecutivo del Fideicomiso Altos de la Patagonia sin que se haya podido verificar que la firma FINANCAR S.A., haya incrementado el aporte del Fideicomiso en monto similar, según lo establecido en el artículo 31°, punto 1, del Contrato de Fideicomiso Altos de la Patagonia (fs. 1/74), sumado a la omisión de la tasación del inmueble por parte del Tribunal de Tasaciones de la Nación y la no inscripción del

Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Altos de la Patagonia en el Registro Público de Fideicomisos. Por lo expuesto, no es posible en esta instancia determinar la inexistencia de perjuicio fiscal.

Sin perjuicio de los que pudieran corresponder por los incumplimientos a lo establecido en los art. 43, 44, 45 y 46 de la Ley N° 50,

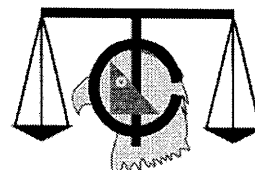
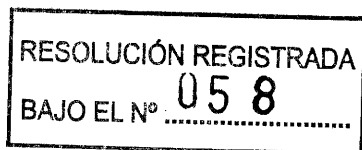
No obstante las conclusiones arribadas en esta instancia de control, se sugiere, en forma previa a la remisión de las actuaciones al Vocal de Auditoría en el marco de la Resolución Plenaria N° 15/06, dar intervención al Área Técnica de este Órgano de Control, a fin de efectuar los siguientes análisis, solicitando se otorgue preferente despacho:

Al Área Técnica del Tribunal de Cuentas:

- Análisis de los descargos brindados en la Nota N° 069/17 C.R.P.T.D.F. de fecha 08 de Febrero de 2017 suscripto por el entonces Presidente Crio. Mayor (R) Dardo E. ESTEFO (fs. 845/858), en relación a las observaciones n° 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del Acta de Constatación Control Posterior N° 001/17 (fs. 330/336).*
- Análisis del descargo brindado por el Vicepresidente Crio. Mayor (R) Marcelo E. MERIALDO, obrante a fojas 859/893, en relación a lo solicitado en el punto 3, bajo el título IV- REQUERIMIENTOS del Acta de Constatación N° 001/2017 (Control Posterior);*
- Verificación de los planos de: mensura de la urbanización, curvas de niveles y proyecto de pavimento, trabajos de apertura y abovedamiento de calles, croquis del proyecto de gas (factibilidad), proyecto de agua y cloacas, incorporados a fojas 848/851.*
- Verificación de la identificación del Auditor de Obra y del representante técnico.*
- En base a las observaciones y al requerimiento a analizar por esa Área Técnica, determinar los incumplimientos normativos, los agentes y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

funcionarios responsables y si del análisis se vislumbra perjuicio fiscal..."

Que el presente expediente es remitido al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable C.P. Rafael CHOREN dejando constancia mediante Informe Contable N° 090/2017 LETRA: T.C.P- Deleg. C.R.P.T.D.F. que: *"... no se ha dado un nuevo traslado al cuentadante ni se han solicitado aclaraciones, dado que se priorizó la continuidad de la tramitación de las actuaciones, debido a la proximidad de su prescripción mencionada en el apartado IV.a)., a los fines de agilizar el trámite de las presentes actuaciones se remite el expediente bajo análisis al Área Técnica del T.C.P., conforme lo descripto en el párrafo anterior."*

Que finalmente, por Informe Técnico N° 49/2017, Letra: TCP – SC – AT (Control Posterior), del 13 de marzo de 2017 y obrante a fojas 910/916 del expediente del corresponde, el Auditor Técnico, Arq. Luis DONNARUMMA, luego de un pormenorizado detalle de la documentación agregada a fojas 299/909 de las actuaciones bajo análisis, advirtió lo siguiente de su comparación con lo requerido en el Informe Técnico N° 2/2017:

*"(...) **Requerimiento R.1.a):** (...) **Respuesta o Descargo:** En la Nota N° 026/17 C.R.P.T.D.F., de fecha 23/01/17, suscripta por el C.P. José A. CHAVES (fs. 303), quien manifiesta que los gastos adelantados a cuenta del Proyecto que se mencionan en el Art. 5. PATRIMONIO Fideicomitado, fueron tramitados en 6 (seis) expedientes, los cuáles detalla con número y año de tramitación, explicando que los mismos fueron intervenidos en su momento por este T.C.P. También manifiesta que todas las tareas fueron realizadas y se encuentran totalmente canceladas.*

***Análisis:** De acuerdo a lo considerado en punto C.1. del presente, hecha la verificación en sistema SIGA, se desprende que los expedientes*

mencionados por el C.P. José A. CHAVES, si bien tuvieron intervenciones de este T.C.P., nunca fueron intervenidos por este Área Técnica.

Conclusión: Para poder determinar si los contratos mencionados por el C.P. José A. CHAVES tienen que ver o guardan relación con los trabajos tramitados en el presente expediente, se deberían solicitar los mismos dando intervención al Área Técnica del T.C.P. para su análisis y verificación.

Requerimiento R.1.b): (...) **Respuesta o Descargo:** De acuerdo a lo considerado en punto C.3. del presente, en Nota externa N° 113/2017 C.R.P.T.D.F. (fs. 342/343), de fecha 03/03/17, el Vicepresidente de la Caja, Crio. Mayor (R) Marcelo E. Merialdo, manifiesta la existencia de un Informe del topógrafo Carlos GÓMEZ de fecha 17/04/2015, quien habría confeccionado un plano ilustrativo y también menciona un plano ajustado a la urbanización realizado por el Agr. José A. BURGOS (Representante Técnico de la urbanización). Además manifiesta que se han adjuntado al expediente tres planos, por lo cual interpreta que este procedimiento estaría saneado.

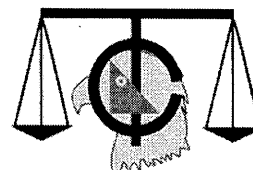
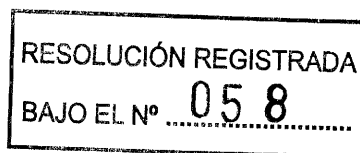
De acuerdo a lo considerado en punto C.6. del presente, en Informe de fecha 14/12/16, el Arq. Celso A. FERNÁNDEZ, referido a los trabajos de apertura de calles, enripiado y abovedado, manifiesta que los mismos se encuentran terminados en la etapa mencionada, sin formular observaciones. Adjunta a fs. 820, copia del Certificado de abovedamiento emitido por la Dirección de Obras Viales de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Ciudad de Río Grande, corroborando la correcta ejecución de esos trabajos.

De acuerdo a lo considerado en puntos C.9. A C.12. del presente, se adjuntaron 4 (cuatro) copias de planos que guardarían relación con los trabajos analizados en el presente expediente.

Análisis: De los cuatro planos agregados, dos tienen un visado municipal, uno cuenta con un sello de recibido y el restante no posee identificación alguna en cuanto a su autor o al ente que lo habría recibido. Estos planos, sin el complemento de la documentación que se detalla a continuación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

no permiten a esta Área realizar el análisis del Proyecto ni de la Obra que se ejecutó. No se adjuntó la siguiente documentación requerida:

– Memoria descriptiva de los trabajos a realizar. Estos trabajos sólo aparecen descriptos someramente en los Contratos de Locación de Obra.

– Pliego de condiciones generales y particulares que establezcan las bases de la contratación o las contrataciones según corresponda.

– Plano de mensura aprobado y demás Planos aprobados por los Entes correspondientes y planos de obra utilizados para la ejecución de la misma. Sólo se puede considerar como válido oficialmente, el Plano de Mensura y División firmado por el Agr. José A. BURGOS como profesional responsable y visado por la Dirección de Catastro del Municipio de Río Grande con fecha 17/04/15, aunque de todos modos faltaría el Plano con la aprobación definitiva.

– Planialtimetrías y perfiles anteriores y posteriores a la realización de los trabajos.

– Especificaciones Técnicas, Plan de trabajos, Plan de inversiones, Cómputos, Presupuestos y Análisis de precios.

Conclusión: *Con la falta de aporte de la documentación técnica requerida arriba detallada, no es posible realizar un análisis integral del proyecto ni de la obra a los cuales refiere el presente expediente, ni establecer la razonabilidad del precio aportado por los fiduciantes originantes, en razón de sus especificidades y avance de obra, ni de las cantidades y montos contratados para los distintos trabajos.*

En mi opinión, tampoco resultaría de gran utilidad efectuar una visita a la obra en estas condiciones, sin contar con toda la documentación técnica necesaria para el análisis del proyecto y de la obra ejecutada.

Requerimiento R.1.c): (...)Respuesta o Descargo: *De acuerdo a lo considerado en punto C.13. del presente, se adjunta copia fiel del Contrato de*

Locación de Servicios Profesionales a favor de la Arq. María Virginia MICHELOUD, fecha 26/01/15.

Análisis: Si bien en ninguna de las cláusulas del contrato aparece la figura de “Auditor de Obra”, por las tareas que se le contratan se podría inferir que esa sería su función. No obstante ello, no se adjunta Acto administrativo que designe en esa función a la profesional antes aludida.

Conclusión: Podría considerarse a este incumplimiento como de carácter formal insalvable.

Requerimiento R.1.d): (...) **Respuesta o Descargo:** De acuerdo a lo considerado en punto C.16. del presente, se adjuntó copia de los Certificados de Obra Básica Nros. 01 al 06 y Adicional Nros. 01 al 03, los cuales ya obraban en el expediente.

Análisis: No se adjuntó la siguiente documentación requerida:

- Cómputo y Presupuesto detallado y desglosado en rubros e ítems con los correspondientes análisis de precios de cada ítem.
- Los certificados faltantes y el Acta de Recepción Provisoria o Definitiva si correspondiere.

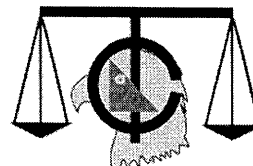
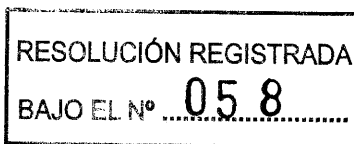
Conclusión: No se ha dado cumplimiento al Requerimiento formulado.

Requerimiento R.1.e): (...) **Respuesta o Descargo:** Según lo considerado en puntos C.1., C.2., C.14. y C.15. del presente, en la Nota N° 026/17 C.R.P.T.D.F., de fecha 23/01/17, obrante a fs. 303, el C.P. José A. CHAVES, manifiesta que la necesidad de los trabajos se encuentra plasmada en las Actas del Fideicomiso N° 9 y 10 y que la aprobación de los mismos corresponde al Acta de Directorio N° 135.

Respecto de la contratación de los trabajos, se adjuntan a fs. 856/857/858, tres presupuestos por los trabajos adicionales en sector veredas, correspondientes a las firmas TRANSPORTE NATY, CONYSERV y PHOENIX S.A. de los cuales aparece como de menor precio por metro cuadrado el de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

firma PHOENIX S.A., obrante a fs. 858. Se adjunta además a fs. 305/306. copia fiel de Contrato de Locación de Obra por adicionales vereda con la firma PHOENIX S.A.

Análisis: En el Acta N° 9 se fija el volumen del trabajo según el proyecto topográfico y el precio de dicho trabajo, como así también la forma de pago. En el Acta 10, quien aparece explicando la necesidad de realizar los trabajos es el fiduciario, quien dice haberse basado en el proyecto topográfico realizado por el señor Carlos GÓMEZ. También manifiesta que la "Auditora" presenta un Informe con los datos suministrados por el topógrafo.

El Acta de Directorio N° 135 menciona que los trabajos fueron monitoreados y cubiertos por el profesional contratado, topógrafo Carlos Javier GÓMEZ quien confeccionó un informe donde constan los valores en forma "aproximada". Cabe destacar que ninguna de estas tres Actas se encuentra rubricada por algún profesional técnico con incumbencias en los trabajos que mencionan las mismas.

El Contrato de Locación de Obra por adicionales vereda con la firma PHOENIX S.A. establece como cantidades y precios definitivos, los valores que el Acta 135 menciona como aproximados, que surgirían según cálculos desarrollados por el topógrafo Carlos GÓMEZ, no habiendo documentación que acredite que el valor aproximado se haya ajustado para contratar las cantidades y precios definitivos.

Se adjunta además copia de Contrato de Locación de Servicios Profesionales a favor del Topógrafo Carlos Javier GÓMEZ, suscripto con fecha 12/12/14, aunque no obra en el expediente la documentación elaborada por el topógrafo como resultante de esta contratación. Sin embargo se aporta a fs. 849, Plano de Curva de niveles, sin firma de profesional responsable del mismo ni fecha de elaboración, visado por el Jefe del Dpto. Topografía de la Dirección de Obras Viales de la Municipalidad de Río Grande, Carlos Javier GÓMEZ, o sea

la misma persona a la cual se le contrataron esos trabajos. Se infiere entonces que habría una situación de incompatibilidad del Topógrafo Carlos Javier GÓMEZ, quien a todas luces no puede realizar un trabajo que le contratan desde el Fideicomiso Altos de la Patagonia y luego visar un plano que refleja ese mismo trabajo, en su condición de Jefe del Dpto. Topografía de la Dirección de Obras Viales de la Municipalidad de Río Grande.

No se adjuntó la siguiente documentación requerida:

– Documentación que acredite la necesidad y justificación de estos trabajos, bajo que normativa legal se contrataron, como así también el Instrumento legal (Acto Administrativo) aprobatorio de la misma.

Sí se adjuntó la siguiente documentación requerida:

– Tres presupuestos a modo de proceso de selección que se habrían utilizado para decidir esta contratación.

Conclusión: No se ha dado cumplimiento al Requerimiento formulado, por cuanto no está debidamente acreditada la justificación de estos trabajos adicionales, ni obra en el expediente Instrumento legal (Acto Administrativo) aprobatorio de los mismos. Por otra parte se ha detectado una situación de incompatibilidad que corresponde ser observada.

Requerimiento R.1.f): (...) **Respuesta o Descargo:** No se ha subsanado lo requerido.

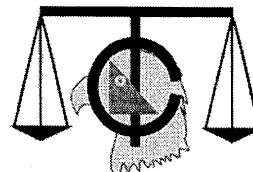
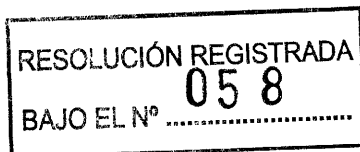
Conclusión: Podría considerarse a este incumplimiento como de carácter formal salvable.

Que el Auditor Técnico concluyó que el Organismo no habría cumplido con los Requerimientos R.1.b), R.1.c), R.1.d), R.1.e) y R.1.f) formulados en el Informe Técnico N° 2/2017 y que, en consecuencia, no estaría debidamente acreditada la justificación de los trabajos denominados como “Adicional veredas”.

Que ahora bien en función de los antecedentes referenciados *ut supra* la letrada dictaminante, Dra. Yéssica LOCKER efectúa el pertinente análisis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
mediante Informe Legal N° 47/2017 Letra: T.C.P. - C.A. el cual es compartido
por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que la letrada concluye su informe expresando que: "... A modo de
introito, cabe aclarar que lo volcado en el Informe Contable N° 90/2017, Letra:
T.C.P. - Deleg. C.R.P.T.D.F., relativo a la prescripción, debe entenderse
limitado a la potestad sancionatoria de este Tribunal de Cuentas, en función del
análisis efectuado en el Informe Legal N° 140/2016, Letra: T.C.P. - C.A.
(referenciado en el capítulo II. ANTECEDENTES, del presente). En cambio, la
acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho
que causó el daño o de producido éste si fuere posterior, de acuerdo con lo
previsto en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50.

Sentado lo anterior, en cuanto a los apartamientos normativos, que
enervan la competencia de este Órgano de Contralor, prevista en el artículo 4°
inciso h), de la Ley provincial N° 50, reglamentado por el Decreto provincial
N° 1917/1999, se entiende lo siguiente, en consonancia con lo vertido en el
mentado Informe Contable N° 90/2017, indicándose la observación, el
incumplimiento a la normativa y los funcionarios responsables (en función de
sus competencias):

1) Observación N° 3; incumplimiento al artículo 166, inciso 2°, de la
Constitución Provincial, artículo 2°, inciso a), de la Ley provincial N° 50 y su
reglamentación por el artículo 109, Anexo I, del Decreto provincial N°
1122/2002, cuyo procedimiento se encuentra previsto en la Resolución Plenaria
N° 1/2001, Anexo I, punto 1; por el ex Directorio (en virtud del artículo 13 de la
Ley provincial N° 834), la ex Presidencia de la Caja (artículo 18 de la Ley
provincial N° 834), la Gerencia de Asuntos Jurídicos (artículo 21 de la Ley
provincial N° 834) y la Gerencia Administrativa (artículo 24 de la Ley provincial
N° 834).

2) Observación N° 4, puntos a) y b); incumplimiento al artículo 166, inciso 2°, de la Constitución Provincial, artículo 2°, inciso a), de la Ley provincial N° 50 y su reglamentación por el artículo 109, Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/2002, cuyo procedimiento se encuentra previsto en la Resolución Plenaria N° 1/2001, Anexo I, punto 1; por el ex Directorio (en virtud del artículo 13 de la Ley provincial N° 834), la ex Presidencia de la Caja (artículo 18 de la Ley provincial N° 834) y la Gerencia Administrativa (artículo 24 de la Ley provincial N° 834).

3) Observación N° 6; incumplimiento al artículo 4°, inciso c), de la Ley provincial N° 50; por la actual Vicepresidencia de la Caja (artículo 19 de la Ley provincial N° 834).

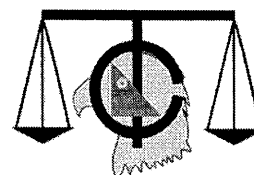
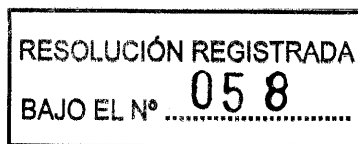
4) Observación N° 7; incumplimiento al artículo 17 de la Ley provincial N° 1009; por la ex Presidencia de la Caja (artículo 18 de la Ley provincial N° 834), la Gerencia Administrativa (artículo 24 de la Ley provincial N° 834) y la Gerencia de Asuntos Jurídicos (artículo 21 de la Ley provincial N° 834).

5) Observación N° 8; incumplimiento a la Ley provincial N° 495, artículos 97 y 98 y lo establecido en las Resoluciones de Contaduría General N° 27/2012 y N° 12/2013, esta última Anexo I, apartado 5, puntos b) y j); por la ex Presidencia de la Caja (artículo 18 de la Ley provincial N° 834), la Gerencia Administrativa (artículo 24 de la Ley provincial N° 834), así como por el ex Directorio (por la falta de auditor interno hasta septiembre de 2015, en los términos del artículo 14 de la Ley provincial N° 834).

6) Observación N° 9; incumplimiento al artículo 4°, inciso c), de la Ley provincial N° 50; por la actual Vicepresidencia de la Caja (artículo 19 de la Ley provincial N° 834), el ex Directorio (en virtud del artículo 13 de la Ley provincial N° 834) y la ex Presidencia de la Caja (artículo 18 de la Ley provincial N° 834), estos últimos dos ante la falta de control de la rendición del fiduciario (prevista en el artículo 7 de la Ley nacional N° 24.441).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

7) *Observación N° 11; incumplimiento al artículo 4º, inciso c), de la Ley provincial N° 50; por la actual Vicepresidencia de la Caja (artículo 19 de la Ley provincial N° 834).*

8) *Observación N° 12; incumplimiento al artículo 4º, inciso c), de la Ley provincial N° 50; por la actual Vicepresidencia de la Caja (artículo 19 de la Ley provincial N° 834).*

9) *Observaciones N° 13 y N° 14; incumplimiento al artículo 4º, inciso c), de la Ley provincial N° 50 y al artículo 38 de la Ley provincial N° 834; el primer apartamento, por la actual Vicepresidencia de la Caja (artículo 19 de la Ley provincial N° 834) y el segundo, por el ex Directorio (en virtud del artículo 13 de la Ley provincial N° 834) y la ex Presidencia de la Caja (artículo 18 de la Ley provincial N° 834).*

10) *Requerimiento N° 2; incumplimiento al artículo 4º, inciso c), de la Ley provincial N° 50; por la actual Vicepresidencia de la Caja (artículo 19 de la Ley provincial N° 834), el ex Directorio (en virtud del artículo 13 de la Ley provincial N° 834) y la ex Presidencia de la Caja (artículo 18 de la Ley provincial N° 834), estos últimos dos ante la falta de control de la rendición del fiduciario (prevista en el artículo 7 de la Ley nacional N° 24.441).*

Que los suscriptos comparten el Informe precedente, con algunas aclaraciones que es menester señalar.

Que en cuanto al presunto perjuicio fiscal no estaría configurado el mismo, atento que para que se den las condiciones de su existencia tiene que ser cierto, concreto y determinado y no es el caso.

Que al respecto reconocida doctrina sostiene: *"El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar.*

El daño debe ser cierto, no conjetural ni hipotético, dado que sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento.

Que el daño sea cierto, implica que sea “real, efectivo, tanto que, de no mediar, la víctima se habría hallado en mejor situación”

La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de “perjuicio fiscal”... IVANEGA, Miriam, “Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad”. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, ciudad de Buenos Aires, febrero de 2003, p. 268/269.

Que si bien no existe un presunto perjuicio fiscal, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente persisten vastos apartamientos normativos, al respecto, este Tribunal tiene dicho que corresponde discriminar entre los que se consideran formales y aquellos que poseen carácter sustancial para, de esta forma, determinar las medidas a adoptar.

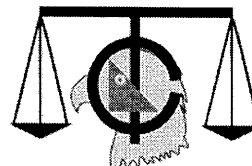
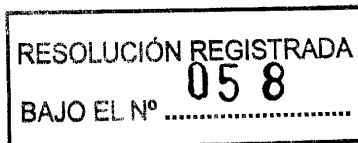
Que ello en tanto, tal como se expusiera en el Acuerdo Plenario N° 2268 y fuera reiterado en los similares N° 2284 y 2308, si “... la observación radica en aspectos formales vinculados con la formación y contenido de las actuaciones (Vgr. Copias de copias en lugar de copias fiel u originales; falta de elementos que sustenten la causa del acto administrativo; caratulas defectuosas; falta del cargo en la recepción de documentación, etc.), lo que constituye un verdadero obrar negligente de quienes tienen a su cargo la obligación de desarrollar tareas administrativas y de conducir el debido procedimiento administrativo.

Si bien ello constituye una irregularidad que a todas luces vulnera los propósitos de la ley de procedimientos administrativos y los postulados que la doctrina en forma unánime consagra en el conocido principio del “debido proceso adjetivo”, no debe ignorarse los alcances de la competencia que posee este Tribunal de Cuentas, ya que no todo apartamiento normativo habilita la imposición de sanciones.

Para ello, resulta necesario analizar las pautas que surgen de la Ley Provincial N° 50, ya que ella no solamente legisla las potestades



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

sancionadoras que posee éste Tribunal como organismo de contralor, sino también, los casos en que esa potestad puede hacerse efectiva.

Así, el artículo 4° inc. h) de ésta ley propone la imposición de sanciones, en tanto que su reglamentación establece los casos en los que resulta procedente.

Al efecto, señala el artículo 4 inc. h) del Decreto Provincial N° 1917/99 (reglamentario de la Ley Provincial N° 50), "Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la ley 50, Artículo 4°, incisos c) y f), Artículos 33°, 34°, 40° y 44°, sin perjuicio de otras sanciones estipuladas en dicha ley.

Como se observa, la legislación determina en forma categórica los casos en los que las sanciones resultan aplicables..."

Que se manifestó en el mismo sentido que "... Esta aclaración corresponde tenerla presente para todos los casos en los que se analicen apartamientos normativos, ya que como se viera, la competencia que posee el Tribunal de Cuentas para ejercer la potestad sancionadora, sólo se circunscribe a los supuestos relacionados con la función económico-financiera del Estado y NO sobre cualquier transgresión normativa, que como se verá, las leyes especiales regulan una competencia distinta a la nuestra, atribuida a otros órganos administrativos del Estado, y sobre lo cual, carecemos de un marco de actuación directa..."

Que en virtud de lo expuesto y centrándonos puntualmente en el caso en análisis, las observaciones que darían lugar a la aplicación de la sanción de multa prevista en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N° 50 serían respecto al incumplimiento a lo prescripto en el artículo 166, inciso 2° de la Constitución Provincial, el artículo 2 inciso a) de la Ley provincial N° 50 y su

reglamentación por el artículo 109, Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/2002, cuyo procedimiento se encuentra previsto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto 1, Artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50 y artículo 17 de la Ley provincial N° 1009.

Que este Plenario de Miembros resuelve en consecuencia aplicar una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, en virtud de la facultad que posee este Tribunal de Cuentas conforme lo expuesto *ut supra*, al entonces Presidente: Comisario Mayor (R), Dardo ESTEFO, al entonces Vicepresidente: Comisario General (R), Miguel Osvaldo PICONE, por haber incurrido en transgresiones a las disposiciones legales estipuladas en el artículo 44 y ccdtes. de la Ley provincial N° 50; concretamente, a lo prescripto en el artículo 166, inciso 2° de la Constitución Provincial, el artículo 2 inciso a) de la Ley provincial N° 50 y su reglamentación por el artículo 109, Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/2002, cuyo procedimiento se encuentra previsto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto 1, Artículo 4° inciso c) de la Ley provincial N° 50 y artículo 17 de la Ley provincial N° 1009.

Que similar sanción corresponde aplicar al C.P. José Antonio CHAVES, Gerente de Administración en atención a las funciones establecidas en la Ley provincial N° 834 art. 24 y 25 respectivamente .

Que este acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador, C.P.N Julio DEL VAL, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 57/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultado para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 inc. g) y h) y el artículo 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

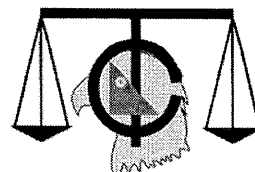
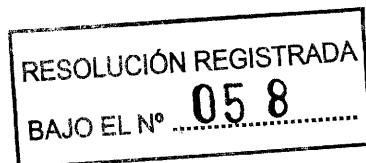
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 1º.- Aplicar una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, en virtud de la facultad que posee este Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50, al entonces Presidente de la C.R.P.T.F.: Comisario Mayor (R), Dardo ESTEFO y al entonces Vicepresidente: Comisario General (R), Miguel Osvaldo PICONE, por haber incurrido en transgresiones a las disposiciones legales estipuladas en el artículo 44 y ccdtes. de la Ley provincial N° 50, concretamente, a lo prescripto en el artículo 166, inciso 2º de la Constitución Provincial, el artículo 2 inciso a) de la Ley provincial N° 50 y su reglamentación por el artículo 109, Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/2002, cuyo procedimiento se encuentra previsto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto 1, Artículo 4º inciso c) de la Ley provincial N° 50 y artículo 17 de la Ley provincial N° 1009.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar una sanción de multa equivalente al 5 por ciento (5%) del sueldo bruto mensual, descontadas las asignaciones familiares, en virtud de la facultad que posee este Tribunal de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50, al C.P. José Antonio CHAVES, Gerencia de Administración de la C.R.P.T.F. por haber incurrido en transgresiones a las disposiciones legales estipuladas en el artículo 44 y ccdtes. de la Ley provincial N° 50, concretamente, lo prescripto en el artículo 166, inciso 2º de la Constitución Provincial, el artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N° 50 y su reglamentación por el artículo 109, Anexo I, del Decreto provincial N° 1122/2002, cuyo procedimiento se encuentra previsto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I, punto 1, Artículo 4º inciso c) de la Ley provincial N° 50 y artículo 17 de la Ley provincial N° 1009, en atención a las funciones establecidas en la Ley provincial N° 834 art. 24.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Gerente de Asuntos Jurídicos C.R.P.T.D.F., Dr. Juan Manuel TROITIÑO, que para futuras tramitaciones, similares a las

presentes actuaciones, debe advertir sobre el deber legal de remitir el expediente al Tribunal de Cuentas en la instancia de control previo.

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al C.P. (Of. Insp) Martín F. CRUZ, que para futuras tramitaciones, similares a las presentes actuaciones, debe tener en cuenta lo plasmado en la Ley provincial N° 834 artículo 26.

ARTÍCULO 5°.- Requerir al actual Presidente Comisario General (R) Orlando PEREZ GARRIDO, que en el término de diez (10) días hábiles inscriba el Contrato de Fideicomisos Inmobiliario Altos de la Patagonia en el Registro Público de Fideicomisos como así también los Estados Contables al cierre del ejercicio 2015, informar sobre la razonabilidad del precio aportado por lo fiduciantes originantes, regularizar la situación del topógrafo Carlos Javier GOMEZ, en su razón de incompatibilidad por su condición de Jefe del Depto Topografía de la Dirección de Obras Viales de la Municipalidad de Río Grande.

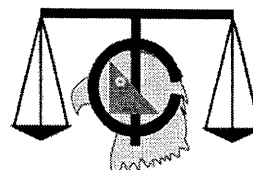
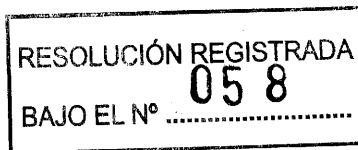
ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada de la presente a fin de que tomen nota de lo resuelto en los artículos 1° y 2°, y procedan actualizar los datos insertos al respecto en su registro.

ARTÍCULO 7°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros librar oficio al área de Personal de la C.R.P.T.D.F., a fin de que remita en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada, copia certificada del recibo de haberes del entonces Presidente: Comisario Mayor (R), Dardo ESTEFO, del entonces Vicepresidente: Comisario General (R), Miguel Osvaldo PICONE, el C.P. José Antonio CHAVES, Gerencia de Administración correspondiente al mes de enero, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.

ARTÍCULO 8°.- Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente acto administrativo y del Informe Contable N° 90/2017 LETRA: T.C.P. - Deleg. C.R.P.T.D.F., Informe Técnico N° 49/2017, Letra: TCP-SC- AT (Control Posterior) e Informe Legal N° 47/2017 Letra: T.C.P.- C.A.,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

dejando constancia de su extracción en las presentes actuaciones y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al mencionado oficio.

ARTÍCULO 9°.- Recibida la información requerida en el artículo 7°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "*quantum*" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en artículo 3° del Anexo I de la citada Resolución Plenaria N° 33/2006.

ARTÍCULO 10°.- Notificar por cédula con copia certificada de la presente al entonces Presidente: Comisario Mayor (R), Dardo ESTEFO, al entonces Vicepresidente: Comisario General (R), Miguel Osvaldo PICONE, al C.P. José Antonio CHAVES, Gerencia de Administración, al Dr. Juan Manuel TROITIÑO, Gerencia de Asuntos Jurídicos, al C.P. (Of. Insp) Martín F. CRUZ, Auditor Interno.

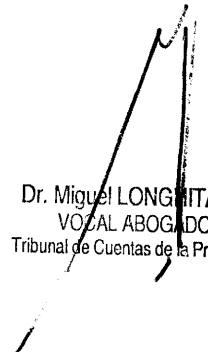
ARTÍCULO 11°.- Notificar por cédula con copia certificada de la presente al actual Presidente: Comisario General (R), Orlando Ángel PEREZ GARRIDO, al actual Vicepresidente: Comisario Mayor (R), Marcelo Enrique MERIALDO, a los actuales Directores: Comisario Mayor Sergio CONTRERAS, Suboficial Mayor (R) Julio Cesar BARRIOS y Suboficial Mayor Fernando Santiago MERILES.

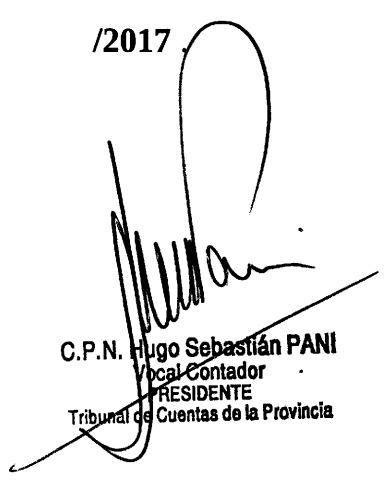
ARTÍCULO 12°.- Notificar con copia certificada de la presente, en la sede de este Organismo al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable, C.P Rafael A. CHOREN, y por su intermedio al Auditor Técnico, Arq. Luis DONNARUMMA y al Auditor Fiscal subrogante C.P Facundo PALOPOLI, con remisión de las actuaciones del Visto a fin de que por su intermedio se verifique el cumplimiento de los requerimientos solicitados en el artículo 5° y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a las Dras. Susana GRASSI y Yéssica LOCKER.

 **ARTÍCULO 13°.-** Registrar, comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 05 8

/2017


Dr. Miguel LONGUITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia